

**HONORABLE MAGISTRADA SUSTANCIADORA DE LA CAUSA 1219-22-EP EN  
LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

ÁLVARO FRANCISCO ROMÁN MÁRQUEZ, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1707261788, con correo electrónico [alvarofroman@hotmail.com](mailto:alvarofroman@hotmail.com), domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en mi calidad de accionante de la referida acción extraordinaria de protección, ante usted, comedidamente, expongo y solicito:

**I Antecedentes**

El 18 de mayo de 2022, presenté ante la Corte Constitucional una demanda de acción extraordinaria de protección impugnando las sentencias: **i)** del 25 de febrero de 2022, emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito y, **ii)** del 22 de abril de 2022, expedida por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

En la demanda, alegué la vulneración de mis derechos a la seguridad jurídica y motivación; asimismo fundamenté y solicité el tratamiento prioritario de la causa a fin de que se realice un examen de mérito en el que se determine la afectación de mis derechos al debido proceso en la garantía del cumplimiento de normas, motivación y trabajo; y, en consecuencia se dejen sin efecto los actos administrativos impugnados, especialmente, la resolución 022-2022 mediante la cual se designó a Fausto Murillo como presidente del Consejo de la Judicatura desconociendo lo dispuesto por la resolución PLE-CPCCS-T-0-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, mediante la cual se me designó suplente con capacidad de relevar a la presidenta de la presidenta del Consejo de la Judicatura, en los términos establecidos en la parte dispositiva del dictamen 2-19-IC/19.

Asimismo, cabe indicar que dicha resolución me designó como vocal (no presidente) de la Judicatura, cargo al cual no fui designado por el Consejo Transitorio y, por ende, no he ejercido hasta la fecha.

La respectiva Sala de Admisión en auto del 8 de julio de 2022, admitió a trámite la causa, cuya sustanciación le correspondió a su magistratura.

El 26 de julio de 2022, presenté un escrito en la causa en el que indiqué que, debido a la controversia sobre el ejercicio de la presidencia de la judicatura, **me ha sido imposible ejercer mi profesión de abogado en libre ejercicio**. Esto, debido a que según las y los vocales del Consejo de la Judicatura debo ejercer una vocalía (resolución 22-2022) y, en esta lógica, como todos los vocales me veo impedido de ejercer el litigio. Aunque he sostenido que no soy un vocal más de la Judicatura (ni recibo sueldo por ejercer cargo público) dado

mi designación del Consejo Transitorio, el ejercer el libre litigio podría ocasionarme sanciones administrativas por la posición institucional del Consejo de la Judicatura.

Por ello, inicié acciones constitucionales, y espero su pronunciamiento, para que se determine mi situación jurídica, hasta entonces, insisto, tengo un grave perjuicio al ejercicio de mi profesión de cuyos ingresos dependo para la subsistencia personal y familiar.

Honorable magistrada, **mi situación es especialmente grave**, no solo por la falta de ingresos económicos, sino porque esta causa significa una lucha permanente por el respeto a la Constitución y los fallos de la Corte Constitucional, que no ha es fácil en un contexto en el que su irrespeto es la norma general.

Asimismo, del 5 de agosto del 2022, presente un escrito de impulso procesal en el que solicite que se priorice el caso ejerciendo un salto de orden cronológico y se lo resuelva con la urgencia que lo amerita.

## II Petición

En este sentido, expondré la gravedad del caso y su relevancia nacional:

- i) **Gravedad:** El caso es particularmente grave debido a que evidenciaría que altos funcionarios públicos (vocales del Consejo de la Judicatura) desconocieron un dictamen vinculante de la Corte Constitucional. Tanto la Constitución (artículo 436.1) como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (artículo 159) otorgan a la Corte Constitucional la facultad de interpretar en forma obligatoria la Constitución, es más, la referida Ley indica que las reglas de interpretación emitidas en un dictamen interpretativo son sine qua non obligatorios. A ello, la doctrina le ha llamado interpretación auténtica o norma adscrita constitucional.

Dicho esto, **que funcionarios públicos desconozcan la Constitución y su interpretación auténtica en desmedro de una legítima conformación del órgano de gobierno administrativo de la Función Judicial es un grave atentado al ordenamiento jurídico, la supremacía constitucional y el respeto por fallos constitucionales.** Además, sentaría un ejemplo espurio a los demás funcionarios públicos quienes podrían desconocer sentencias constitucionales sin recibir reproche alguno.

El ordenamiento jurídico se fundamenta en el respeto a la Constitución y las leyes. Este caso, evidencia la desobediencia a las normas y jueces de este país. Aquello, más allá de una afectación a mis derechos, por sí mismo, es un atentado a nuestra democracia e institucionalidad.



En definitiva, el irrespeto por sus decisiones es lo suficientemente grave como para considerar a este caso como prioritario, sobre todo, porque se trata de uno en el que el adecuado funcionamiento de una institución del Estado se ve comprometida.

- ii) **Acerca de la relevancia nacional:** El presente caso adquiere trascendencia nacional pues existe controversia respecto de quien debe presidir el Consejo de la Judicatura, entidad de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (artículo 178 de la Constitución) y con ello, duda sobre la autoridad nominadora quien elabora y convoca el orden del día de los Plenos del Organismo, así como suscribe actos,

contratos y resoluciones que, entre otros, disponen de fondos públicos, imponen sanciones administrativas a juezas, jueces, fiscales, defensores y funcionarios judiciales; así como convoca y lleva adelante concursos para la selección y designaciones de jueces a nivel nacional.

Tal controversia repercute la validez de dichos actos que podrían ser impugnados en sede judicial y provocar una crisis institucional por el cuestionamiento de los mismos. Tanto más, si se considera que uno de los actos cuya impugnación por invalidez (en virtud de quien debería ejercer la presidencia de la entidad) son las resoluciones de apertura y desarrollo de concursos para jueces. Un ejemplo de ello, es el Concurso Público de Oposición y Méritos para Selección y Designación de Jueces que Integrarán las Dependencias Judiciales con Competencia en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado instituido mediante Resolución N.º 073-2022 de 28 de marzo de 2022, el cual se encuentra en vigencia; así como la próxima selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia, notarias y notarios a nivel nacional.

El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo de la Función Judicial que participa en la organización de esta y precautela el acceso, aceptación, adaptación y calidad de la misma; además de llevar adelante concursos de designación de juezas y jueces a nivel nacional. Es decir, este consejo debe gozar de legalidad, legitimidad, alta honorabilidad y confianza ciudadana; lo contrario, afectaría aún más la credibilidad de las personas de la adecuada administración de justicia.

Así, la relevancia nacional está dada en función de la posibilidad de dirimir si la resolución N.º PLE-CPCCS-T-0-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019, emitida por el CPCCS-T debía aplicarse en el sentido de que Álvaro Román designado como alterno de la presidenta de la Judicatura debía o no suceder a la misma dada

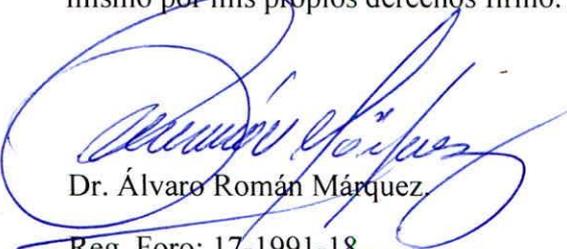
la renuncia de su titular, **en el marco de las reglas interpretativas emitidas por la Corte Constitucional en el dictamen 2-19-IC/19 y 2670-18-EP/21.**

No es menor los recientes eventos de conocimiento público que merman la confianza ciudadana en la correcta administración judicial y que se originan en la legitimidad del ejercicio de la presidencia del Consejo de la Judicatura. Tales hechos han llevado a la institución a enfrentar una grave crisis que la distraen de procurar en la accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad de la administración de justicia, propósito constitucional que ha sido encomendado al Consejo de la Judicatura; pues sus miembros se preocupan mas por defender sus cargos que por sus funciones

Por las consideraciones antes expuestas, **solicito a su magistratura proceda con el tratamiento prioritario de la causa denominado "salto de orden cronológico" a fin de que la misma sea tratada con la urgencia que merece.** A lo largo de este año, la Corte Constitucional ha resuelto aproximadamente 10 causas de extraordinarias de protección consideradas como prioritarias, de lo que se advierte que es posible su realización en los términos establecidos en el inciso final del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

**Además, me permito solicitar que se realice una audiencia pública a fin de exponer en forma oral los argumentos de defensa que me asisten en la presente causa de trascendencia nacional.**

Por el compareciente, debidamente autorizado, firmo con mis abogados defensores. Así mismo por mis propios derechos firmo.

  
Dr. Álvaro Román Márquez

Reg. Foro: 17-1991-18

  
Abg. Jonatan Rosero Córdova

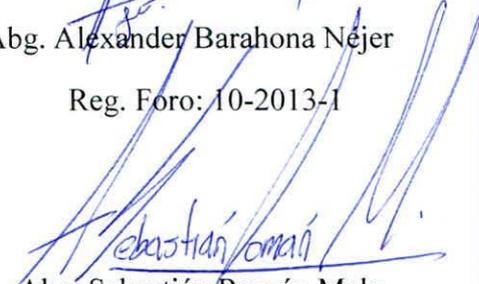
Reg. Foro: 17.2018.978

  
Abg. Danilo Javier Román Melo

Reg. Foro: 17.2021.149

  
Abg. Alexander Barahona Néjer

Reg. Foro: 10-2013-1

  
Abg. Sebastián Román Melo

Reg. Foro: 17.2018.209

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	30 AGO. 2022
Por	
Anexos	11-10
FIRMA RESPONSABLE	